

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en la legislación electoral secundaria.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 Apartado A, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo Décimo Transitorio del Decreto número 1263 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia político electoral; las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidatos independientes, se celebrarán mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el domingo cinco de junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO: Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41 fracciones I, II y III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23 párrafo 1, inciso f), 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 25 Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. De igual forma, se establece que estos tienen derecho a participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral Local.

CUARTO: Que el Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria celebrada por su Consejo General con fecha 30 de octubre de dos mil quince, dictó el Acuerdo número **INE/CG928/2015**, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, fueron emitidos los "*Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*"; documento normativo cuyas

disposiciones se hallan vinculadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, por el que se elegirán a la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

QUINTO: Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales que suscriben este convenio, han manifestado su consentimiento para constituir la Coalición Electoral Total por medio de la cual postularán las candidaturas de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en los veinticinco Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el Estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2015- 2016, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismas que han sido analizadas, deliberadas y votadas en sus órganos de dirección y consejos internos correspondientes; al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que en lo sucesivo se le denominara "PAN":

1.1 El PAN es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México Distrito Federal, lo cual consta en el testimonio de la escritura pública número 18689, otorgada el día primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del notario público del Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

1.2 El PAN se encuentra, en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen los cuerpos normativos citados; además que cuenta con Registro Nacional vigente, mismo que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como con derecho a participar en el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca.

1.3 El PAN desarrolla sus actividades en términos de lo dispuesto por sus Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás cuerpos legales emanados de nuestra ley fundamental.

1.4 En virtud de lo anterior, el PAN goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 87 numeral 2, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos

Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1.5 El PAN está representado en este acto por el licenciado **JUAN MENDOZA REYES**, Presidente de su Comité Directivo Estatal en el Estado de Oaxaca, cargo debidamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; personalidad que acredita con el Poder Notarial, otorgado ante la fe del notario público número Sesenta y Cuatro Licenciado **LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA**, inserto en el instrumento Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Nueve, del libro Dos Mil Doscientos Sesenta del protocolo de la Notaría Público número cinco actuando como suplente; documento por el que se le confiere el carácter de Apoderado General del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca y del cual se acompaña al presente copia debidamente certificada (ANEXO 1, PAN).

1.6 El PAN declara, para efectos del presente instrumento, contar con domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número ciento diecinueve, del Boulevard Manuel Ruíz, en la Colonia Reforma, código postal 68050, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, en el Estado de Oaxaca; así como que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave PAN400301JR5, además que cuenta con la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los compromisos que se adquieren por virtud del presente convenio.

1.7 El veintisiete de septiembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, celebró su Primera Sesión Extraordinaria donde se acordó por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo, autorizar al Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente Estatal, del Partido Acción Nacional en Oaxaca, para que suscriba convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca; conforme lo disponen los artículos 54, párrafo 1 inciso i), y 56 de los Estatutos Generales de dicho Instituto Político (ANEXO 2, PAN).

1.8 El cuatro de diciembre de dos mil quince se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal en Funciones de Comisión Permanente Estatal, en la que se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, determine que el método de selección de candidatos a Diputadas y Diputados locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2015-2016 sea el de Designación. (ANEXO 3, PAN).

1.9 Mediante providencia SG/06/2016 de fecha quince de enero de dos mil quince tomada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional se aprobó que el método de selección de los candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, con motivo del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, sea la Designación (ANEXO 4, PAN).

1.10 Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en funciones de Comisión Permanente Estatal, aprobó la Plataforma Común para la elección de Diputados Locales, para que el Partido Acción Nacional participe en Asociación Electoral con otras fuerzas políticas en el proceso electoral 2015-2016. Y se acuerda enviarla a la Comisión Permanente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para su ratificación y autorización (ANEXO 5 PAN).

1.11 Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional emitió un acuerdo por el que se aprueba la plataforma electoral común para la elección de Diputados Locales, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 acordada entre los partidos Políticos Nacionales; Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. (ANEXO 6, PAN)

1.12 Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en funciones de Comisión Permanente Estatal, emitió un acuerdo por el que se autoriza al Presidente de dicho Comité Directivo Estatal la suscripción, firma y registro de Convenios de Asociación Electoral, con otros partidos políticos, para los cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario 2015- 2016. (ANEXO 7 PAN).

1.13. Providencia identificada con el número de acuerdo SG/46/2016 emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN de fecha 15 de febrero de 2016, por la cual se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para la suscripción, firma y registro del convenio de coalición electoral con los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2015- 2016, en donde se elegirán Diputadas y Diputados Locales en el Estado de Oaxaca. Así como la certificación del extracto del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del PAN de fecha 25 de enero de 2016. (ANEXO 8, PAN).

2. Del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que en lo sucesivo se le denominará “PRD”:

2.1 El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará “PRD”, declara que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Comisión Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en virtud del acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve.

2.2 El PRD se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 88, 90, 100, 101, 102 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos, prerrogativas y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acreditó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 01 de septiembre del año dos mil quince. Personalidad que se refuerza con el acuerdo ACU-CEN-003/2016 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral ordinario 2015-2016 en la entidad de Oaxaca. (ANEXO 1. PRD).

2.3 El PRD ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales, la Declaración de Principios y su Programa de Acción registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que de ella emanen.

2.4 El PRD está representado en este acto por el C. Dr. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita con la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, en su carácter de Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince (**ANEXO 2. PRD**).

2.5.- El PRD, señala, que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos y 305, 306, 307, 308 y 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para estar en posibilidades de suscribir el presente convenio realizó en apego a su normativa interna, los siguientes actos:

a) Los días siete y ocho de agosto de dos mil quince, el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA".

b) Con fecha siete y ocho de agosto del año dos mil quince, el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el "RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS" en el que se resolvió :

Primero.- En todo caso, la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, en los procesos electorales locales 2015-2016, estará sujeta a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en Oaxtepec, Estado de Morelos, los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, de conformidad a lo citado en el considerando V del presente resolutivo.

Segundo.- Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos legislativos y de gobierno que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

Las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

No existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

Tercero.- Las alianzas que se establezcan deberán garantizar en todo momento, que se aplique el “Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política” para cuidar que las candidatas y/o candidatos, internos y externos, estén a la altura de lo que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación; no a la corrupción y no impulsaremos candidatas y/o candidatos que se compruebe su vínculo con el crimen organizado.

Cuarto.- La Dirección Nacional, en coordinación con las direcciones del Partido de la Revolución Democrática en los Estados con proceso electoral, deberán, con base en los presentes lineamientos, acordar la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada Estado para los procesos electorales del 2015-2016.

Quinto.- Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes de sus integrantes, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral local en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas con elección constitucional en el 2015-2016. Todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

De igual forma se delega en favor del Comité Ejecutivo Nacional la facultad para que designe, en ausencia, de entre los precandidatos internos o externos, a las candidatas o candidatos de elección popular de carácter estatal, en aquellos casos en donde se materialice alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 273, inciso e) del estatuto, para los efectos legales conducentes.”

c) Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del **XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal**, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

“... Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido quasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.

d) El día treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, (Estatutos, Declaración de Principios, y el Programa de Acción) realizadas en acatamiento a la Resolución INE/CG406/2015, emitida en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-272/2015 y sus acumulados SUP-RAP-275/2015 y SUP-RAP-583/2015, conforme al texto aprobado por su XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de dos mil quince.

e) Que con fecha veinticinco de octubre de dos mil quince, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo denominado **“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA E INFORMA AL CONSEJO NACIONAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO LA PROPUESTA DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS A APLICARSE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 PARA POSTULAR CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES DE LOS CIENTO CINCUENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN BAJO EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD”**, mismo que estableció (ANEXO 3. PRD):

“PRIMERO: el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca construirá amplias alianzas electorales no solamente con partidos de izquierda sino con otros partidos más allá de la izquierda, pero de ninguna manera con el Partido Revolucionario Institucional, así como con organizaciones sociales y civiles especialmente con todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria. Estableciendo con claridad los niveles de corresponsabilidad en los eventuales gobiernos aliancistas que se sostendrán en sólidas agendas legislativas y programas de gobierno en los niveles correspondientes.

SEGUNDO: Remítase el presente acuerdo al Comité Ejecutivo Nacional y a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, para los efectos correspondientes.

f).- Que con fecha trece de febrero de dos mil dieciséis, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, aprobó el acuerdo denominado **ACUERDO QUE**

EMITE EL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA COMÚN QUE SOSTENDRÁN LOS SIGNATARIOS DEL RESPECTIVO CONVENIO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, mismo que estableció lo siguiente (ANEXO 4. PRD):

PRIMERO.- De conformidad con el RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, se aprueba constituir una amplia alianza con los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, para la elección de Diputadas y Diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que será denominada: "CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA".

SEGUNDO.- Consecuentemente se aprueba en todos sus términos el Convenio de Coalición Electoral integrada por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, mismo que regirá para la elección de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Se ratifica la Plataforma Electoral Común aprobada por este Consejo con anterioridad, la cual sostendrá la coalición electoral constituida con los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo, así como sus candidatos a Diputadas y Diputados que integrarán la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO: Se aprueba postular y registrar en coalición electoral a las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos de conformidad con el método de selección de Candidatas y Candidatos establecido en la Convocatoria aprobada por este instituto político, y que resulten de los acuerdos entre los institutos políticos a coaligarse.

SEXTO: Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que suscriba y en su caso realice las modificaciones y adecuaciones en los términos establecidos en nuestra normatividad interna, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

g) Con fecha 13 de febrero de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, mediante el acuerdo número **ACU-CEN-024/2016**, ratificó el convenio de coalición electoral, y la plataforma electoral de la coalición, para la elección de Diputados Locales del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral ordinario 2015- 2016; de igual forma delega la facultad al C. AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS BASAVE BENITEZ, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para que suscriba y en su caso realice las modificaciones a los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral y en su caso el programa de gobierno de la coalición y demás documentación exigida por las legislaciones electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, y en su caso solvente las observaciones que se realicen al convenio respectivo (ANEXO 5. PRD).

2.6. El PRD se encuentra representado en el Estado de Oaxaca, por el **Lic. Carol Antonio Altamirano**, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; calidad que se encuentra acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por lo que se anexa al presente convenio copia certificada del nombramiento correspondiente (**ANEXO 6. PRD**).

2.7. El PRD establece para los efectos del presente instrumento el domicilio de su sede nacional, ubicado en Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón de la Delegación Miguel Hidalgo en México, D.F. C.P. 11800, y el de su sede en el Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle Gardenias Numero 713-A, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P.68050.

2.8. El PRD está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PRD 890526 PA3.

3. Del PARTIDO DEL TRABAJO, que en lo sucesivo se le denominara “PT”:

3.1 El PT es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituyó el ocho de diciembre de mil novecientos noventa en Asamblea Nacional Constitutiva y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud del acuerdo del Consejo General de este órgano de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

3.2 El PT se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88, 90, 100, 101, 102 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; y cuenta con Registro Nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, lo cual se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

3.3 El PT ajusta sus actividades a lo dispuesto, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y en los Estatutos registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

3.4 En virtud de lo anterior, el PT goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; Fracción XVI Apartado B, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

3.5 El PT está representado en este acto por los CC. Oscar González Yáñez y Rafael Armando Arellanes Caballero, en calidad de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de Oaxaca y Comisionado Político Nacional en el Estado de Oaxaca respectivamente, lo cual consta en el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2016**, misma que se anexa al presente convenio (**ANEXO 1. PT**).

3.6 El PT tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en calle Cuauhtémoc número 107 del barrio trinidad de las huertas en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con código postal 68120.

3.7 El PT está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PTR901211LL0.

3.8 EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2016, SE ANALIZARON, DISCUTIERON Y SE APROBARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS (ANEXO 1. PT):

a) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015 -2016.

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 35 FRACCIONES I, II Y III; 39, 40, 41, 115, FRACCIONES I Y VIII; 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) y c); Y 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISOS a) Y f); 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EL ACUERDO NÚMERO INE/CG928/2015, POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITIÓ LOS “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES” EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; LA “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015-2016”; 1, 16, 19, 23 FRACCIONES I, II Y III; 24 FRACCIONES I, II Y III; 25 BASE A; APARTADO A, FRACCIÓN I; APARTADO B FRACCIÓN XVI; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 59 FRACCIÓN XXVII; 114 TER; 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1263 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 78, 79, 81, 82, 83, 88, 100, 103, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015; ASÍ COMO, 15 INCISO b); 16, 17 INCISO a); 37, 39, 39 Bis, 40, 43, 44 INCISOS a) Y g); 47; 71 INCISO j); 117, 118 FRACCIÓN I, 119 Bis, 120 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA CONTENDER EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO. SE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y SE DEJA SIN EFECTOS LA EMISIÓN DEL "DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE PRECANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 39, 39 Bis; 118, 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LAS BASES TERCERA Y CUARTA DE LA CONVOCATORIA", QUE ORIGINALMENTE DEBERÍAN PRESENTAR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES A ESTA CONVOCACIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

TERCERO. PARA LOS ASPIRANTES QUE PRESENTARON SU SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, SE CANCELA LA APLICACIÓN DE LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EMITIDA POR ESTA CONVOCACIÓN ELECTORAL NACIONAL.

CUARTO. SE APLICA LA DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, APROBADA POR LA CONVOCACIÓN ELECTORAL NACIONAL Y EMITIDA POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL.

QUINTO. LOS ACTOS DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN QUE SE HUBIÉSEN LLEVADO A CABO POR LOS ASPIRANTES ASÍ COMO EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA, EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GENERAN DERECHOS PARA NINGUNO DE LOS ASPIRANTES O PRECANDIDATOS.

SEXTO. EL PARTIDO DEL TRABAJO PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y EN LOS TÉRMINOS DEL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SÉPTIMO. SERÁN POSTULADOS COMO CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, AQUÉLLOS CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS EN LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, Y LO QUE SE CIRCUNSCRIBE EN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL RESPECTIVO, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

OCTAVO. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ANALIZARÁ Y MEDIANTE ACUERDO, RESOLVERÁ Y AUTORIZARÁ LOS CASOS DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS QUE, POR ESTRATEGIA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBAN DEFINIRSE EN FORMA DIVERSA A LA BASE OCTAVA DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

b) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 35 FRACCIONES I, II Y III; 39, 40, 41, 115, FRACCIONES I Y VIII; 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) y c); Y 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISOS a) Y f); 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EL ACUERDO NÚMERO INE/CG928/2015, POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITIÓ LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015-2016"; 1, 16, 19, 23 FRACCIONES I, II Y III; 24 FRACCIONES I, II Y III; 25 BASE A; APARTADO A, FRACCIÓN I; APARTADO B FRACCIÓN XVI; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 59 FRACCIÓN XXVII; 114 TER; 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1263 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 78, 79, 81, 82, 83, 88, 100, 103, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015; ASÍ COMO, 15 INCISO b); 16, 17 INCISO a); 37, 39, 39 Bis, 40, 43, 44 INCISOS a) Y g); 47; 71 INCISO j); 117, 118 FRACCIÓN I, 119 Bis, 120 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO: SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LOS CC. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMAN Y RUBRIQUEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

TERCERO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN TOTAL POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, RECAERÁ EN LOS CC. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, MISMOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

CUARTO: SE FACULTA A LOS CC. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

QUINTO: LA REPRESENTACIÓN FINANCIERA DE LA COALICIÓN TOTAL POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LA EJERCERÁN LOS CC. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.

c) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 35 FRACCIONES I, II Y III; 39, 40, 41, 115, FRACCIONES I Y VIII; 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) y c); Y 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISOS a) Y f); 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EL ACUERDO NÚMERO INE/CG928/2015, POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITIÓ LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015-2016"; 1, 16, 19, 23 FRACCIONES I, II Y III; 24 FRACCIONES I, II Y III; 25 BASE A; APARTADO A, FRACCIÓN I; APARTADO B FRACCIÓN XVI; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 59 FRACCIÓN XXVII; 114 TER; 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1263 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 78, 79, 81, 82, 83, 88, 100, 103, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015; ASÍ COMO, 15 INCISO b); 16, 17 INCISO a); 37, 39, 39 Bis, 40, 43, 44 INCISOS a) Y g); 47; 71 INCISO j); 117, 118 FRACCIÓN I, 119 Bis, 120 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS EJES TEMÁTICOS LEGISLATIVOS, DADO QUE LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTÁ DISCUTIENDO, APROBANDO Y RESOLVIENDO EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SEGUNDO. SI POSTERIORMENTE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR A LOS PARTIDOS INTEGRANTES QUE SUSCRIBEN LA PLATAFORMA POLÍTICO ELECTORAL APROBADA EN TÉRMINOS DESCritos EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE CONCEJALES EN LOS MUNICIPIOS REGIDOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ESTA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL SE PRONUNCIARÁ SOBRE EL RESTO DEL DOCUMENTO.

d) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA COALICIÓN TOTAL EN EL ESTADO DE OAXACA CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 35 FRACCIONES I, II Y III; 39, 40, 41, 115, FRACCIONES I Y VIII; 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) y c); Y 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISOS a) Y f); 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EL ACUERDO NÚMERO INE/CG928/2015, POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITIÓ LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015-2016"; 1, 16, 19, 23 FRACCIONES I, II Y III; 24 FRACCIONES I, II Y III; 25 BASE A; APARTADO A, FRACCIÓN I; APARTADO B FRACCIÓN XVI; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 59 FRACCIÓN XXVII; 114 TER; 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1263 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA

POLÍTICO ELECTORAL; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 78, 79, 81, 82, 83, 88, 100, 103, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015; ASÍ COMO, 15 INCISO b); 16, 17 INCISO a); 37, 39, 39 Bis, 40, 43, 44 INCISOS a) Y g); 47; 71 INCISO j); 117, 118 FRACCIÓN I, 119 Bis, 120 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

ÚNICO. SE APRUEBA EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LA COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

e) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS PARA EL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y PRESERVANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVOCATORIA ELECTORAL, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 35 FRACCIONES I, II Y III; 39, 40, 41, 115, FRACCIONES I Y VIII; 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) y c); Y 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISOS a) Y f); 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 85, 87, 88, 89, 90 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EL ACUERDO NÚMERO INE/CG928/2015, POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EMITIÓ LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES" EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 30 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; LA "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-756/2015-2016"; EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE EMITEN CRITERIOS GENERALES A EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A NIVEL LOCAL" INE/CG63/2016, EMITIDO EL PASADO OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS; 1, 16, 19, 23 FRACCIONES I, II Y III; 24 FRACCIONES I, II Y III; 25 BASE A; APARTADO A, FRACCIÓN I; APARTADO B FRACCIÓN XVI; 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38,

39, 41, 59 FRACCIÓN XXVII; 114 TER; 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 1263 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 78, 79, 81, 82, 83, 88, 100, 103, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 Y 131 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EL 10 DE OCTUBRE DE 2015; ASÍ COMO, 15 INCISO b); 16, 17 INCISO a); 37, 39, 39 Bis, 40, 43, 44 INCISOS a) Y g); 47; 71 INCISO j); 117, 118 FRACCIÓN I, 119 Bis, 120 Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE APRUEBA POSTULAR LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CARGO A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO QUE SE HA APROBADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE DE MANERA INDISTINTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CO. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, REGISTREN Y EN SU CASO, SUSTITUYAN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN COALICIÓN TOTAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, Y LO QUE SE CIRCUNSCRIBE EN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL RESPECTIVO; ADEMÁS FIRMEN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA EL REGISTRO Y EN SU CASO, SUSTITUCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

DECLARACIONES COMUNES

1.- Las partes manifiestan que tienen el propósito de propiciar el desarrollo social y el bienestar de la población Oaxaqueña, por lo que acuden a celebrar este convenio en base a la buena fe y en los

principios generales del derecho, que no existen vicios de consentimiento, ni error en los aspectos de forma y contenido; por lo que se hacen conocedores de los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman son las personas facultadas y mandatadas para ello, con la representación legal y estatutaria de cada Partido Político Coaligado, por lo tanto se reconocen la personalidad con que se ostentan, para todos los efectos legales.

2. Con base en la Plataforma Electoral de la Coalición, las partes se obligan a cumplir en caso de que se obtenga el triunfo electoral en la elección de Diputados Locales para el proceso electoral local 2015-2016, a impulsar una Agenda Legislativa Común, con un enfoque incluyente y participativo de la que serán corresponsables en la conducción los partidos coaligados, y que responda al propósito de cumplirle a la ciudadanía que haya votado por el proyecto Legislativo que abanderan, en beneficio de la sociedad oaxaqueña.
3. Los partidos políticos integrantes de esta Coalición, acuerdan que los candidatos a Diputadas y Diputados Locales, deberán asumir el compromiso público de desempeñar su función con transparencia, combate a la corrupción y, con criterios de gobierno abierto a la sociedad.

Los partidos coaligados se comprometen a que en sus procesos de selección interna, se seleccionen a las candidatas y candidatos más competitivos del distrito electoral en que le corresponda proponer formula de candidatos.

Asimismo, asumirán el compromiso de publicar durante la campaña electoral sus declaraciones patrimoniales, de impuestos y de intereses, adhiriéndose a la iniciativa denominada ***"Tres de tres"***.

Por lo tanto, los partidos coaligados y sus candidatos a Diputados y Diputadas Locales, asumen el compromiso de legislar conforme a lo dispuesto en la Carta Magna para crear y fortalecer los sistemas estatales de transparencia, anticorrupción y fiscalización.

Por lo anterior, las partes declaran que es la intención de sus representados constituir una Coalición Electoral Total para la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2015 – 2016, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De los Partidos Políticos integrantes de la Coalición:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016, la Coalición Electoral se

integrará con los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

La Coalición Electoral Total será denominada: "**CON RUMBO Y ESTABILIDAD POR OAXACA**".

Para los efectos del artículo 5 inciso a) de los "*Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales*", los representantes legales de cada uno de los partidos políticos coaligados son los Presidentes Estatales o su equivalente de dichos partidos. De igual forma, los referidos representantes conformarán la "COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN, quien ostentará de manera colegiada la representación legal de la coalición electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA. Proceso electoral local que da origen al convenio de coalición.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen constituirse en una *Coalición Electoral Total para la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016*, la cual da origen al presente convenio de Coalición.

TERCERA. Procedimiento que seguirá cada Partido Político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se determina que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en este convenio, serán los previstos en la normativa interna de cada Partido Político, **en los términos siguientes:**

POR EL "PAN".- Se aplicará el método de selección de candidato por "Designación" en términos de lo previsto por los artículos 80, 81, 92, numerales 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

POR EL PRD.- Se aplicará el método de selección de candidatas y candidatos por "Consejo Electivo", conforme a lo establecido en los artículos: 275 inciso c) del Estatuto vigente al momento de la emisión de la convocatoria sobre la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que postule este instituto político para el proceso electoral ordinario 2015- 2016, para la integración de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este instrumento jurídico así como el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, vigente del Partido de la Revolución Democrática.

POR EL PT.- Se aplicará el método de selección de candidatas y candidatos a través de "Convenciones Electorales Nacionales", tal como lo establece el Artículo 39 Bis y 118 fracción IV de

los Estatutos vigentes; así como en los términos señalados en la Convocatoria para el Proceso Interno de selección y elección de precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016; emitida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, publicada el día 23 de enero de 2016.

Una vez definido los candidatos a Diputadas y Diputados Locales, conforme al párrafo anterior, las partes acuerdan que llegando el momento oportuno, serán postulados por la Coalición Electoral objeto del presente convenio, mediante la solicitud de registro que será presentada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Cada partido político de manera individual, presentará para su registro, la lista de candidatos a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTA. Plataforma Electoral de la Coalición.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa a este convenio de coalición, **la plataforma electoral de la coalición, así como los documentos de aprobación de la misma, por los órganos partidistas correspondientes**; asumiendo el compromiso de sostener en campaña dicho documento, junto con los candidatos a Diputadas y Diputados Locales que postule la coalición.

QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Corresponde al **PAN**, postular fórmulas de candidatos y candidatas en **11** Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXIII Legislatura del Estado.
2. Corresponde al **PRD**, postular fórmulas de candidatos y candidatas en **11** Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXIII Legislatura del Estado.
3. Corresponde al **PT**, postular fórmulas de candidatos y candidatas en **3** Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXIII Legislatura del Estado.

Obligándose los partidos políticos coaligados, a aportar el número de candidatos hombres y mujeres que en materia de equidad de género exigen los lineamientos aprobados mediante acuerdo del Consejo General INE/CG63/2016 de fecha 8 de febrero de 2016 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local.

SEXTA. Representación legal de cada partido.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en sus normativas internas y órganos competentes.

Por lo que respecta al PRD, en casos extraordinarios el Comité Ejecutivo Nacional, estará facultado para resolver los conflictos y controversias que se presenten en la designación o selección de sus candidatos y candidatas; asimismo, será el órgano facultado para resolver aquellas cuestiones internas no previstas relacionadas con la coalición que no se encuentren establecidas en el presente convenio, las que deberán quedar resueltas en definitiva dentro de los plazos establecidos

SÉPTIMA. Señalamiento de quien ostentaría la representación de la coalición, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentará la **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN**, misma que estará integrada por los Presidentes Estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados.

De forma adicional, en términos de lo establecido por el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y ante las Mesas Directivas de Casilla.

OCTAVA. Topes de campaña.

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos coaligados, y sus candidatos a Diputadas y Diputados Locales, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que para tal efecto se haya determinado, como si se tratara de un solo partido.

NOVENA. Aportaciones económicas a la coalición.

Que en términos del artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para el desarrollo de la campaña electoral de candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, cada partido político hará las aportaciones económicas en los siguientes términos:

1. El PAN, aportará el monto equivalente al **20 % (veinte por ciento)** del financiamiento público que reciba para las actividades tendientes a la obtención del voto.
2. El PRD, aportará el monto equivalente al **20 % (veinte por ciento)** del financiamiento público que reciba para las actividades tendientes a la obtención del voto.
3. El PT, aportará el monto equivalente al **10 % (diez por ciento)** del financiamiento público que reciba para las actividades tendientes a la obtención del voto.

La forma de reportar dicho financiamiento en los informes correspondientes que se presentarán ante la instancia competente del órgano electoral, estará orientada bajo los criterios de transparencia y corresponsabilidad debiendo contar con el soporte documental del ejercicio de los recursos. Los reportes e informes estarán a cargo de cada partido político integrante de esta coalición, en lo que corresponde a los porcentajes del financiamiento aportado; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos establecidos en la materia.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

- a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Directiva de la Coalición.
- b) Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto apruebe la Comisión Directiva de la Coalición, observando la normatividad electoral.
- c) Para la administración de los gastos de campaña, las partes acuerdan constituir un **Comité de Administración** integrado por los Tesoreros o figura similar de cada uno de los partidos políticos coaligados, o bien, la persona que los presidentes de dichos institutos políticos designen.
- d) Del ejercicio de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.
- e) El uso, control, administración, distribución de los recursos aportados por los partidos políticos a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el **Comité de Administración**, quien será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma.
- f) Los partidos políticos coaligados convienen que el **Comité de Administración** es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo del órgano de gobierno de la coalición.

g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

h) Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional de los recursos aportados con sujeción a este convenio, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

i) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la coalición, estos deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los partidos políticos coaligados en términos de la legislación electoral vigente.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por el candidato de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hechos las aportaciones en especie de manera adicional al presente convenio.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos de los remanentes se asignará en proporción a la aportación realizada a la coalición por cada Partido Político.

j) En caso de existir pasivos documentados al término de la campaña para la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, estos se distribuirán en forma proporcional a las aportaciones realizadas por cada partido de la Coalición.

DECIMA. De las prerrogativas de tiempos de radio y televisión.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos: 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 159 y 167 numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

a) Compromiso de aceptación de la prerrogativa de tiempos de radio y televisión (como coalición total):

De conformidad con lo establecido por el artículo 5 inciso i) de los "Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales": Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición

como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado de Oaxaca por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Distribución de tiempos de radio y televisión para los candidatos y candidatas de la coalición electoral:

En el convenio de coalición suscrito para la elección de Gobernador del Estado de Oaxaca, las partes aportaron porcentajes de tiempos de radio y televisión respecto de los conceptos arriba descritos, reservándose el resto de tiempos disponibles para la elección de Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos, por lo que para efectos de este convenio las partes acuerdan lo siguiente:

Respecto del 70% de los tiempos de radio y televisión distribuidos por el INE en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado de Oaxaca por cada uno de los partidos coaligados, estos aportarán a la coalición el siguiente porcentaje:

- El Partido Acción Nacional, aportará a la coalición electoral, el 30% respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto indicado en el párrafo anterior.
- El Partido de la Revolución Democrática, aportará a la coalición electoral, el 20 % respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.
- El Partido del Trabajo, aportará a la coalición electoral, el 20 % respecto del 100% de los tiempos que legalmente le corresponden como Instituto Político, por el concepto arriba indicado.

En ese tenor, los porcentajes de tiempos de radio y televisión que aporta cada partido político a la coalición están referenciados, respecto de los que legalmente le corresponden a cada partido; recalculo que dicha distribución se hace respecto de los tiempos de radio y televisión que el INE asigne a cada partido político en forma proporcional a su votación obtenida en la elección de Diputados Locales.

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato, en su caso, será determinada por acuerdo de la COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN, con arreglo a las leyes en la materia.

En el caso de los mensajes de radio y televisión de los candidatos de la presente Coalición, deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, de conformidad con el contenido del

artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. Para tal efecto, la Coalición, por conducto de la COMISIÓN DIRECTIVA DE LA COALICIÓN, o el órgano que ésta última designe, deberá tomar las medidas necesarias que permitan identificar plenamente qué partido es responsable de cada mensaje, en cada caso.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común aprobada.

Es aplicable a la presente coalición electoral lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA PRIMERA. Determinación del órgano de gobierno de la coalición electoral.

Las partes convienen en conformar como órgano de gobierno, que será la instancia superior de dirección de la coalición electoral a la **"COMISION DIRECTIVA DE LA COALICION"** la cual la conforman los Presidentes Estatales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Dicho órgano tendrán la representación legal de la coalición.

DECIMA SEGUNDA. Del pago de las posibles sanciones.

Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de las autoridades electorales, cada partido político asumirá la sanción conforme a su porcentaje de aportaciones establecidas en éste convenio.

De igual forma, las partes acuerdan, que corresponderá a cada partido político, en forma individual responder por las faltas en las que incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral vigente.

DECIMA TERCERA. Del domicilio legal de la coalición electoral.

Los domicilios legales de la coalición serás los ubicados en:

La Calle Gardenias Numero 713-A, Col Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P.68050 y el ubicado en El número 119 de la calle Manuel Ruiz, en la colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez.

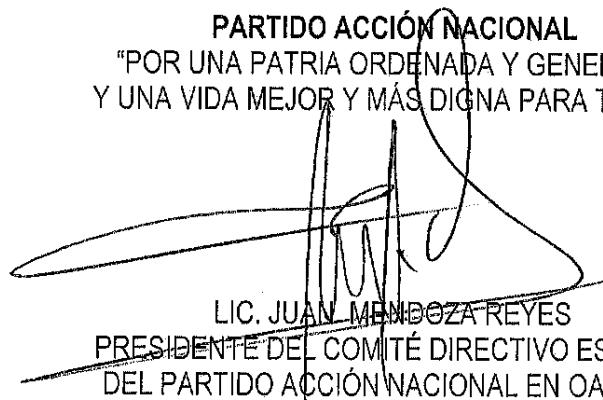
DECIMA CUARTA. De la solicitud de registro del convenio.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Conviniendo, que para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de registro de los candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.

DECIMA QUINTA. De la conformación de una coalición legislativa.

Los partidos que suscriben este convenio acuerdan que una vez aprobados los nombres de los ciudadanos y ciudadanas que postularán como candidatos y candidatas a Diputados Locales, definirán, con la participación de éstos, "*las bases generales sobre las cuales deberá conformarse una coalición legislativa*", previo a la solicitud de registro de las candidaturas.

Leído el presente convenio de coalición y enteradas las partes de su valor legal, alcance y contenido proceden a firmarlo de conformidad, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisésis.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

LIC. JUAN MENDOZA REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.

**PARTIDO DEL TRABAJO
“UNIDAD NACIONAL”
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

LIC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE
OAXACA

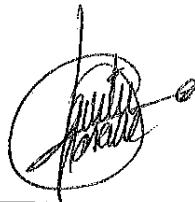
ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO

COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL
ESTADO DE OAXACA

POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

“P R D”

¡ Democracia ya, patria para todos !



AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL